

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - unión Marital y sociedad marital de hecho -
Demandante	Ofelia Cárdenas Henao
Demandado	José Apolinar Flórez Buriticá
Radicado	056973184001 - 2022 – 00022 – 00
Providencia	auto # 078 – inadmite demanda -

SE INADMITE la presente demanda verbal de declaración de Unión marital y sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado por la señora OFELIA CARDENAS HENAO frente al fallecido JOSE APOLINAR FLOREZ BURITICA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., en armonía con el artículo 1º y siguientes de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- En el inicio de la demanda no se cumple en debida forma con el numeral 2º de artículo 82 citado, pues no se indica quienes conforman la parte demandada, vale decir, herederos determinados e indeterminados del fallecido citado.

2º.- Los hechos primero y tercero de la demanda contienen mas de un acontecimiento, por tanto, incumple con el numeral 5º del artículo 82 citado.

3º.- En el hecho quinto es repetición del primero de la demanda, con lo que no se cumple con el numeral 5º del artículo citado.

4º.- En los hechos de la demanda no se da cuenta de quienes conforman la parte demandada con sus nombres y edades.

5º.- El poder dado es incompleto, es insuficiente, dado que no expresa quien o quienes conformar la parte demandada.

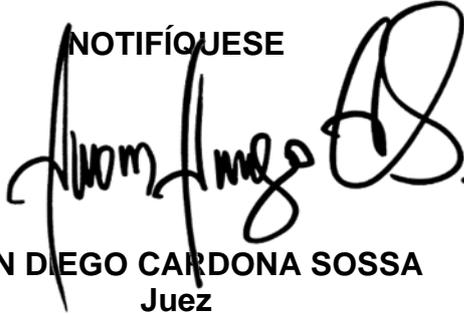
6º.- La prueba documental allegada, registros civiles, deben tener fecha de expedición reciente, menos de tres meses.

7º.- No se aporta la prueba de la notificación de la demanda de conformidad con el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

El escrito de corrección, deberá contener los mismos requisitos de la demanda.

SE RECONOCE personería suficiente al doctor JULIAN ANDRES MARTINEZ NOREÑA, abogado en ejercicio con T. P. # 366.755 del C. S. J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bc1a1cf6723bf557500bf9622b7f84820a297c4bdbec2802f54032d58781d9**

Documento generado en 20/01/2022 05:32:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>